

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00018.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 31 de enero del año en curso, mediante el cual se inadmitió la presente acción declarativa (derivado No. 02 del expediente digital), razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial no se hizo ningún pronunciamiento respecto a las peticiones contenidas en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del auto que inadmitió la demanda, conforme se observa en el memorial aportado, lo que conlleva al rechazo de la misma (ver folio 04 - derivado No. 03 del expediente digital).-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA promovida por ANDRÉS FELIPE RIOS BEDOYA en contra de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. y de las personas naturales RUBÉN DARÍO BORDA y CARLOS ANDRÉS MALAGON BENITEZ.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **035**, hoy **01 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8632521a0915bf5aff6be6cce3991ac84968421d5a29c68401f0bd14141ddd11**

Documento generado en 28/02/2023 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>